



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 15/2012.

**ACTOR: MUNICIPIO DE CANDELARIA LOXICHA,
DISTRITO DE POCHUTLA, ESTADO DE OAXACA.**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.**

En México, Distrito Federal, a nueve de marzo de dos mil doce, se da cuenta al Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, con el escrito y anexos de José Juan Mendoza Cortez y Blandino Damián Reyes Ramírez, Presidente y Síndico, respectivamente, del Ayuntamiento del Municipio de Candelaria Loxicha, Distrito de Pochutla, Estado de Oaxaca; recibido el siete de marzo de este año, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrado con el número **13847**. Conste.

México, Distrito Federal, a nueve de marzo de dos mil doce.

Visto el escrito y anexos de cuenta, de José Juan Mendoza Cortez y Blandino Damián Reyes Ramírez, Presidente y Síndico, respectivamente, del Ayuntamiento del Municipio de Candelaria Loxicha, Distrito de Pochutla, Estado de Oaxaca, por el que promueven controversia constitucional en contra del Gobernador Constitucional y de los Secretarios General de Gobierno, de Finanzas, y de Desarrollo Social y Humano, todos de la citada entidad federativa, en la que impugnan lo siguiente:

“a).- Al Gobernador del Estado de Oaxaca, demandamos la firma, expedición y orden de publicación del Acuerdo por el que se realiza la Distribución de Recursos de los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios en el Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2012, específicamente en el artículo NOVENO que se refiere a la determinación de los montos que en esos rubros corresponden al Municipio que representamos, renglón 012:

No.	NOMBRE DEL MUNICIPIO	Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	Monto Total
012	Candelaria Loxicha	18,354,844.29	4,406,339.12	22,761,183.41

El Acuerdo fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, Tercera Sección, de fecha 28 de enero de 2012.

b).- Al Secretario General de Gobierno del Estado de Oaxaca, demando la publicación del Acuerdo por el que se realiza la Distribución de Recursos de los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios en el Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2012, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, Tercera Sección, de fecha 28 de enero de 2012, así como la firma que refrenda el instrumento.

c).- A los Secretarios de Finanzas y de Desarrollo Social y Humano del Estado de Oaxaca, demando la firma que refrenda el Acuerdo por el que se realiza la Distribución de Recursos de los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios en el Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2012, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, Tercera Sección, de fecha 28 de enero de 2012.”.

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, párrafo primero, y 26 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 71, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que a la letra señala: **“ARTÍCULO 71. Los Síndicos serán representantes jurídicos del Municipio y responsables de vigilar la debida administración del erario público y patrimonio municipal, con las siguientes atribuciones: - - - I. Procurar, defender y promover los intereses municipales, presentar denuncias y querellas, representar jurídicamente al Municipio en los litigios en que éstos fueren parte, y en la gestión de los negocios de la hacienda municipal; (...).”**; téngase por presentado al Síndico del Municipio de Candelaria Loxicha,



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Distrito de Pochutla, Estado de Oaxaca, con la personalidad que ostenta, en términos de las documentales que al efecto exhibe, mas no así al Presidente Municipal, en virtud de que la representación legal recae sólo en el Síndico, a menos que esté ausente o legalmente impedido, en términos del artículo 68, fracción VI, de la citada Ley Orgánica Municipal; por tanto, **se admite a trámite la demanda.**

Con apoyo en los artículos 4°, párrafo tercero, 5°, 31, 32 de la Ley Reglamentaria de la materia, y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1° de la citada ley, se tiene como domicilio del Municipio actor, para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, el que se indica en el escrito de demanda y como autorizados para tales efectos a las personas que se mencionan; por ofrecidas como pruebas la instrumental de actuaciones, la presuncional, en su doble aspecto, legal y humana, así como las documentales que acompaña, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, y en cuanto a las **"PRUEBAS PERICIALES EN MATERIA DE ECONOMÍA Y SOCIOLOGÍA, Y DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL O FINANZAS PÚBLICAS"**, se acordará lo que en derecho proceda una vez que se haga el ofrecimiento en términos del artículo 32, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia.

De conformidad con el artículo 10, fracción II, de la invocada Ley Reglamentaria, **se tienen como demandados** en este procedimiento constitucional al Poder Ejecutivo, así como a los **Secretarios General de Gobierno, de Finanzas, y de Desarrollo Social y Humano, todos del Estado de Oaxaca**, estos últimos respecto del refrendo del Acuerdo impugnado.

A handwritten signature or mark in the bottom right corner of the page.

Por consiguiente, con apoyo en el artículo 26 de la Ley Reglamentaria de la materia, con copia del escrito de demanda y sus anexos, así como del auto de Presidencia de radicación y turno, **emplácese a las autoridades demandadas para que presenten su contestación** dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, mediante despacho que se libre en términos del artículo 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y una vez diligenciado deberá agregarse a los autos sin mayor trámite.

Con fundamento en los artículos 5° de la Ley Reglamentaria y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y en términos de la tesis del Tribunal Pleno IX/2000, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, correspondiente al mes de marzo de dos mil, página setecientos noventa y seis, de rubro **"CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)."**, se requiere a las autoridades demandadas para que al contestar la demanda, **señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad**, apercibidas de que, si no cumplen con lo anterior, **las subsecuentes notificaciones se les harán por lista**, hasta en tanto no designen domicilio.

De igual forma, a fin de integrar debidamente el expediente, con fundamento en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia, se requiere al Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, para que **al dar**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

contestación a la demanda, envíe a este Alto Tribunal, copia certificada de los antecedentes del Acuerdo impugnado; apercibida dicha autoridad estatal, que de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa en términos de la fracción I del artículo 59 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles. ^{FORMA A-54}

Por otra parte, en términos de los artículos 10, fracción IV, y 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, con copia de la demanda y sus anexos **dése vista a la Procuradora General de la República** para que hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda. ○

Finalmente, con fundamento en el artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado a las autoridades mencionadas en este proveído.

Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, quien actúa con el licenciado **Marco Antonio Cepeda Anaya**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de nueve de marzo de dos mil doce, dictado por el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, en la controversia constitucional **15/2012**, promovida por el Municipio de Candelaria Loxicha, Distrito de Pochutla, Estado de Oaxaca. Conste.